



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., MARZO 9 DE 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 616 00

HORA DE INICIO	9:26 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	9:53 a.m.

DEMANDANTE	CERRO MATOSO S.A.
DEMANDADA	PORVENIR S.A. Y COOMEVA EPS

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	APODERADA DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA CARRILLO HERRERA
	APODERADO PORVENIR	NO ASISTE
	APODERADO COOMEVA	HUMBERTO JOSÉ PERNA VANEGAS

1. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COOMEVA EPS	X
	PORVENIR S.A.	NO ASISTE

3. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Condenar Porvenir y subsidiariamente a Coomeva EPS a pagar las incapacidades otorgadas al señor Homer Omar Soto Contreras y que fueron asumidas por la empresa demandante.
	2. Intereses Moratorios (Art. 24 Decreto 4023 de 2011 y Art. 4 Decreto 1281 de 2002).
	3. Costas y agencias en derecho.

4. EXCEPCIONES	
COOMEVA EPS	
Se dio por no contestada.	
PORVENIR S.A.	
Se dio por no contestada.	

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Art. 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 142 del Decreto 019 de 2012.	
Art. 1 del Decreto 2943 de 2013.	
Art. 67 de la Ley 1753 de 2015.	

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Comprobantes de pago de aportes a Seguridad Social.	83 a 516, Archivo 01
Reclamación presentada ante Coomeva, con fecha de recibido del 2 de marzo de 2015.	538 a 542, Archivo 01
Remisión incapacidades demandante por medio de Servientrega.	543 a 549, Archivo 01

Solicitud aplicación Art. 142 del Decreto 019 de 2012 radicada ante Coomeva EPS.	550 a 552, Archivo 01
Solicitud reembolso incapacidades radicada ente Porvenir el 13 de julio de 2018.	553 y 554, Archivo 01
Derecho de petición radicado ante Coomeva el 13 de noviembre de 2018.	559 a 563, Archivo 01
Desprendibles de nómina.	Archivo 17
Listado incapacidades concedidas por Coomeva y respuesta a requerimiento realizado por el Despacho.	Archivo 20

7. CONCLUSIONES

No obra prueba que acredite que la EPS demandada hubiere realizado y remitido con destino a la AFP del trabajador, en este caso Porvenir S.A., el respectivo concepto de rehabilitación favorable antes de haberse cumplido el día 150 de incapacidad, de tal forma, COOMEVA EPS deberá asumir el pago de los subsidios de incapacidad acá reclamados.

Toda vez que las incapacidades objeto de reclamo corresponden a los días 181 a 242, su monto corresponde al 50% del salario devengado por el trabajador.

Conclusión.

Se ordenará a Compensar EPS pagar las incapacidades correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre el 7 de febrero de 2015 y el 9 de junio de 2015.

Del desprendible de nómina correspondiente a la segunda quincena de julio de 2015 (Folio 31 Archivo17), periodo para cual el trabajador no reporta más periodos de incapacidad, en donde se puede extraer como valor del salario a pagar para dicha quincena la suma de \$1'755,915.

Se tendrá como salario para liquidar las incapacidades la suma de \$3'511.830, la cual corresponde al salario mensual devengado por el trabajador. Esto arroja un total de **\$8'779.575**, correspondientes a 91 días de incapacidad.

Los pagos realizados por la demandada se hicieron sobre el 100% del salario del demandante, no sobre el 50% tal y como lo dispone la ley, motivo por el cual solo se ordenará reembolsar el monto de las incapacidades conforme a la liquidación realizada por el Despacho.

Intereses Moratorios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 24 del Decreto 4023 de 2011, en concordancia con el Art. 4 de la Ley 1281 de 2002, se condenará a Coomeva EPS al pago de intereses moratorios a la tasa establecida para los tributos que administra la DIAN desde la fecha de su causación (7 febrero 2015) y hasta que se acredite su pago.

Costas.

Como las pretensiones resultaron favorables a la parte demandante, Compensar EPS acarreará su pago.

8. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que COOMEVA EPS adeuda a CERRO MATOSO S.A. las incapacidades otorgadas al señor HOMER ÓMAR SOTO CONTRERAS entre el 7 de febrero de 2015 y el 9 de junio de 2015 (días 181 a 242), las cuales fueron pagadas al trabajador por la empresa demandante, conforme a lo establecido en Art. 41 de la Ley 100 de 1993 al NO haber expedido y remitido el certificado de rehabilitación a la AFP Porvenir.
SEGUNDO	DECLARAR que COOMEVA EPS debe asumir con cargo a sus propios recursos las incapacidades otorgadas del 7 de febrero de 2015 al 9 de junio de 2015, con base en lo expuesto en parte motiva de esta providencia, en concordancia con en el Art. 41 de la Ley 100 de 1993.
TERCERO	Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a COOMEVA EPS a pagar a CERRO MATOSO S.A. la suma de \$8'779.575 con cargo a sus propios recursos , correspondientes a la incapacidades generadas en los periodos de tiempo señalados en el numeral primero de esta providencia.

CUARTO	CONDENAR a COOMEVA EPS a pagar a CERRO MATOSO S.A. intereses moratorios a la tasa establecida para los tributos que administra la DIAN respecto de las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia, desde el 7 de febrero de 2015.
QUINTO	ABSOLVER a PORVENIR S.A. respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	COSTAS de ésta instancia a cargo de COOMEVA EPS . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) S.M.L.M.V.

9. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	COOMEVA EPS	X		
	PORVENIR S.A. (no asiste)			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

Jackeline P.M.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758884287c24faf1540f0411dc820051d74d45df016bdb73c81e30bf92f3d178**

Documento generado en 13/03/2023 11:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>